RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/526/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud quedando registrada con el número de folio **00325617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Información de estadísticas, estudios 2010-2016 (sic), informes, lo relacionado al tema de insuficiencia renal en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz
> …

II. El veinticuatro de marzo siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …En atención a su solicitud de información con número de folio 00325617, favor de consultar en archivo adjunto oficio SESVER/DPRS/SEMR/DER/1268/2017 de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, donde se adjunta cuadro con información solicitada, además se le informa que la Dirección de Planeación y Desarrollo sólo cuenta con Información de Morbilidad Hospitalaria y Mortalidad Hospitalaria que corresponde a Egresos Hospitalarios Casos de Insuficiencias Renal en el Municipios de Tierra Blanca, se adjunta archivo, cabe mencionar que es la Información con la que se cuenta en los Sistemas Estadísticos que se tienen en la Dirección de Planeación y Desarrollo y presentación con Información epidemiológica disponible de la Dirección de Salud Pública adjunta.…

Adjuntado el archivo “325617.rar”

III. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de marzo siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintisiete de marzo siguiente, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintinueve de marzo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el cinco de abril del presente año, haciendo manifestaciones y remitiendo información.

VI. Mediante acuerdo de veintiocho de abril del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le remitió a la parte recurrente las constancias de autos, para que en un plazo máximo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dos de mayo se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de once de mayo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así

como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que “la información no es posible visualizarla, debido a la terminación del archivo en formato “aspx”… marca error al cargar la información (sic).. La entrega de la información en estas formas limita el derecho al acceso a la información, ya que aún contando con dicho documento no se puede acceder a ello.”

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en:

> Información de estadísticas, estudios 2010-2016 (sic), informes, lo relacionado al tema de insuficiencia renal en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz

De lo anterior, se advierte que lo solicitado de enero de dos mil diez al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1,

fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto que la información generada del treinta de septiembre a diciembre de dos mil dieciséis, constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la inspección realizada a la página del Sistema Infomex-Veracruz, se advirtió que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud puso a disposición el archivo de rubro “325617.rar”, tal y como se muestra de la impresión de pantalla:

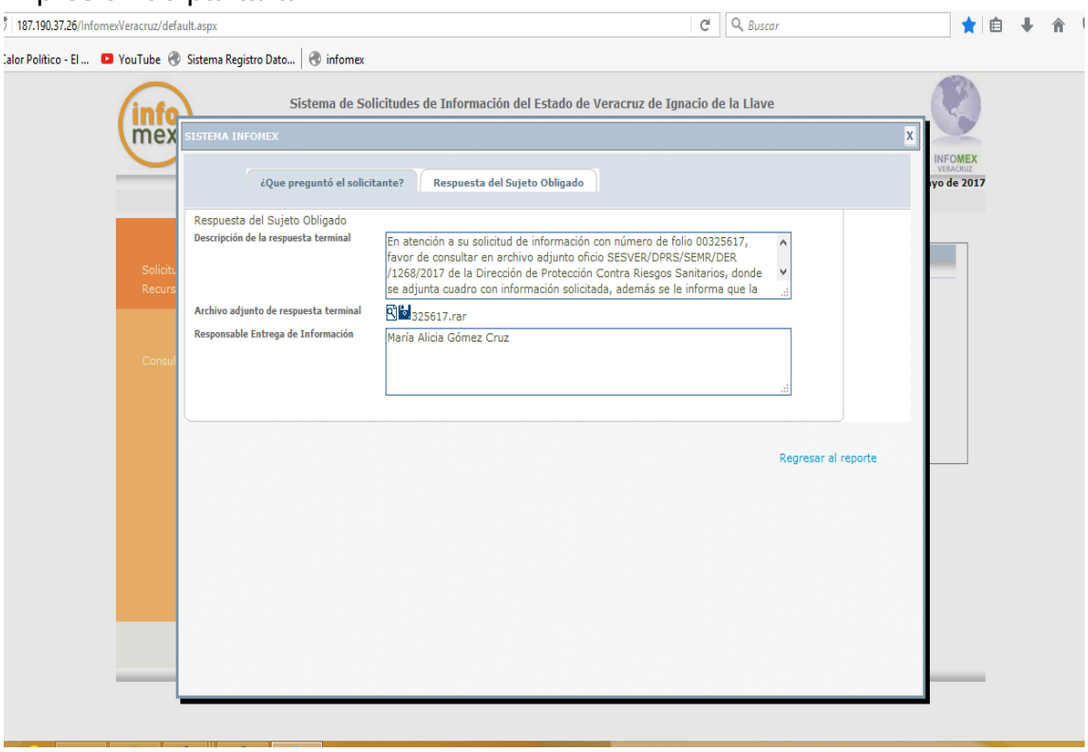

Al respecto es necesario señalar que lo aducido en su agravio, pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión “.aspx”. Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema, como se muestra enseguida:

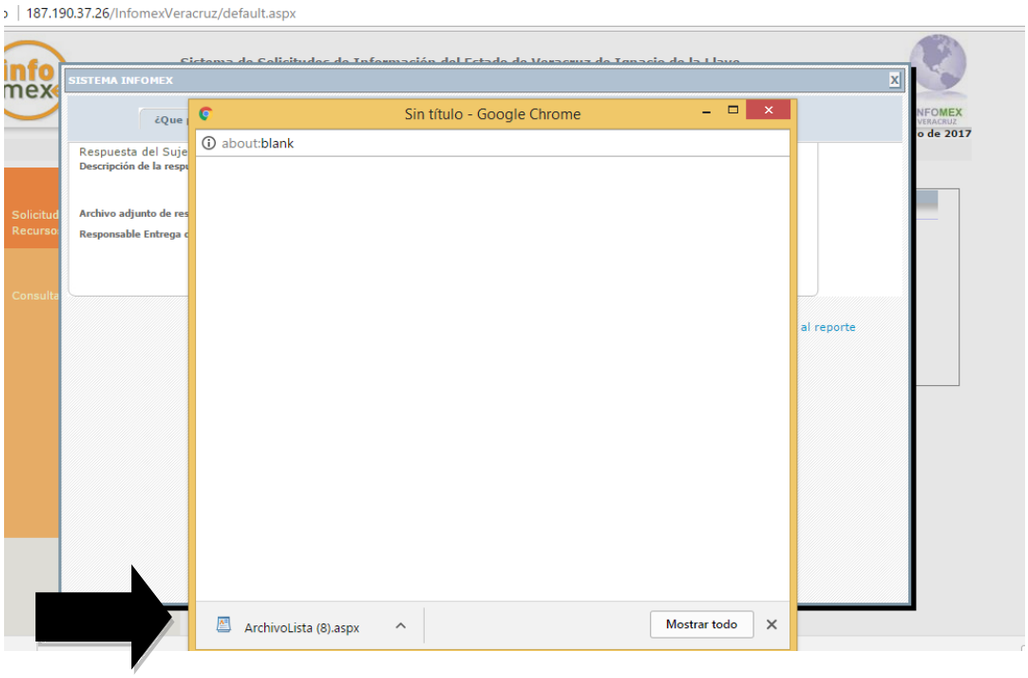

Descargando un archivo como el que se muestra:

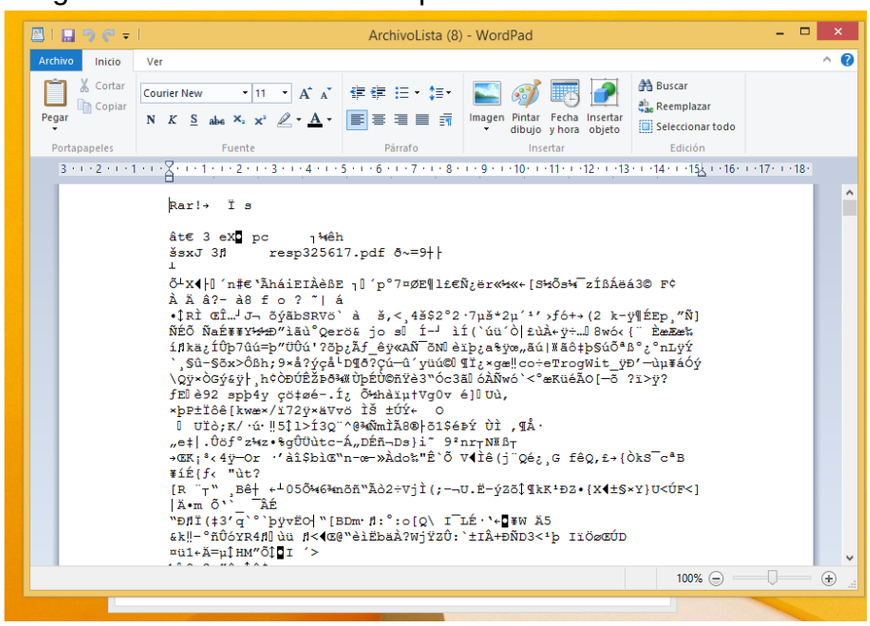

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar **descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox,** sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

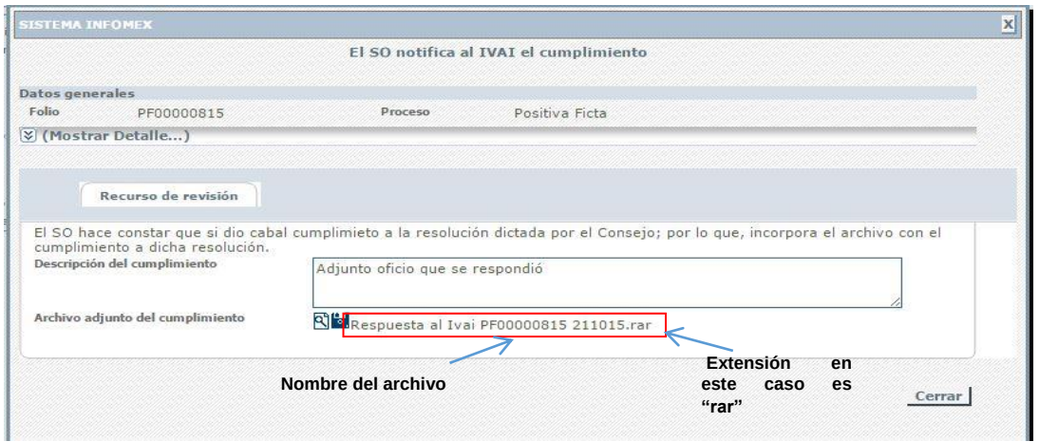

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

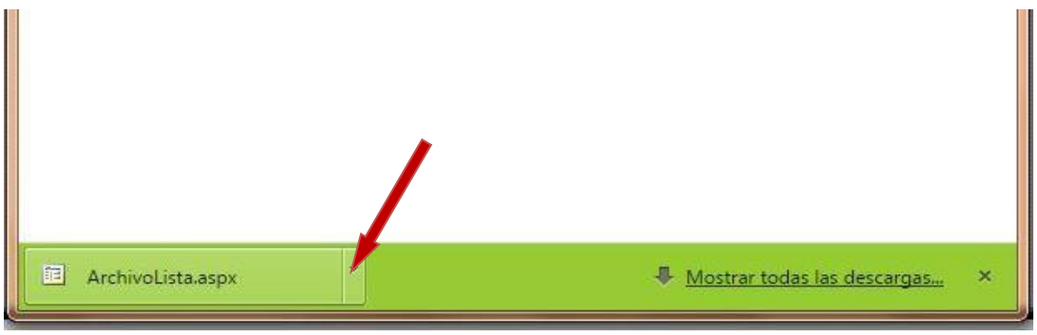

3. Posteriormente se deberá dar clic en la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

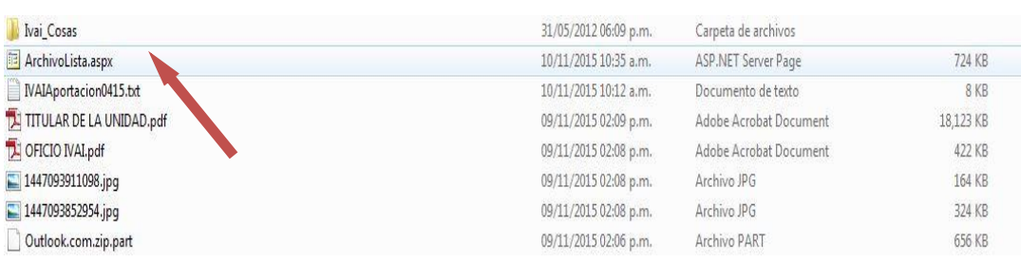

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

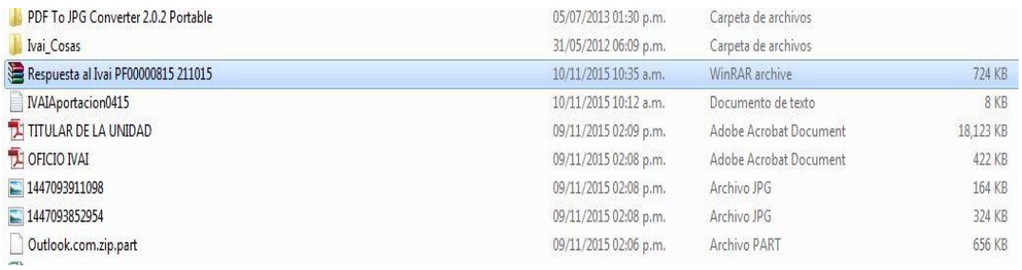

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

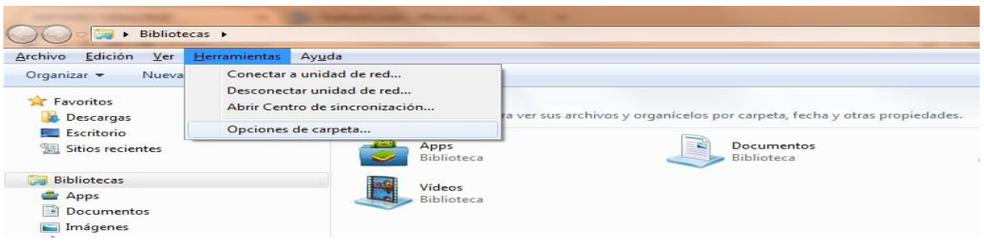

a) Acto seguido, seleccione la opción “Opciones de carpeta...” para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

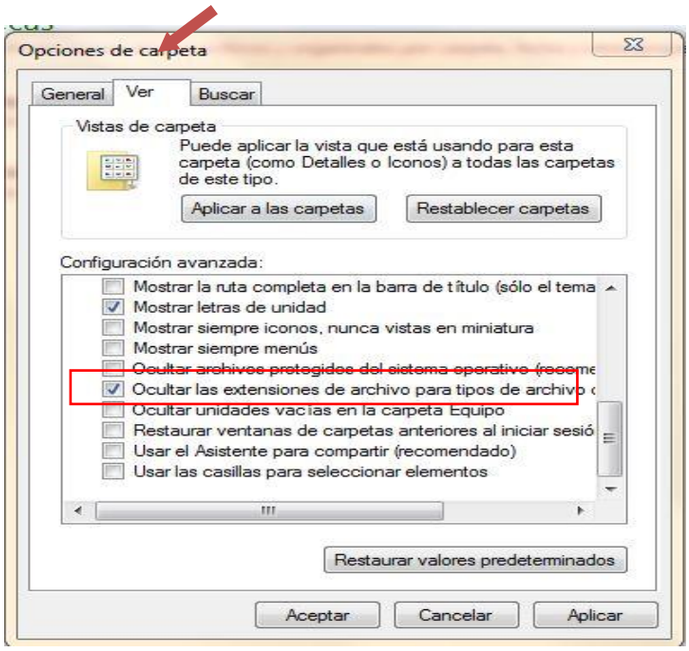

b) Elija la pestaña “Ver” y busque entre las opciones la que dice “Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos”, ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en “Aplicar” y después en “Aceptar”. A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

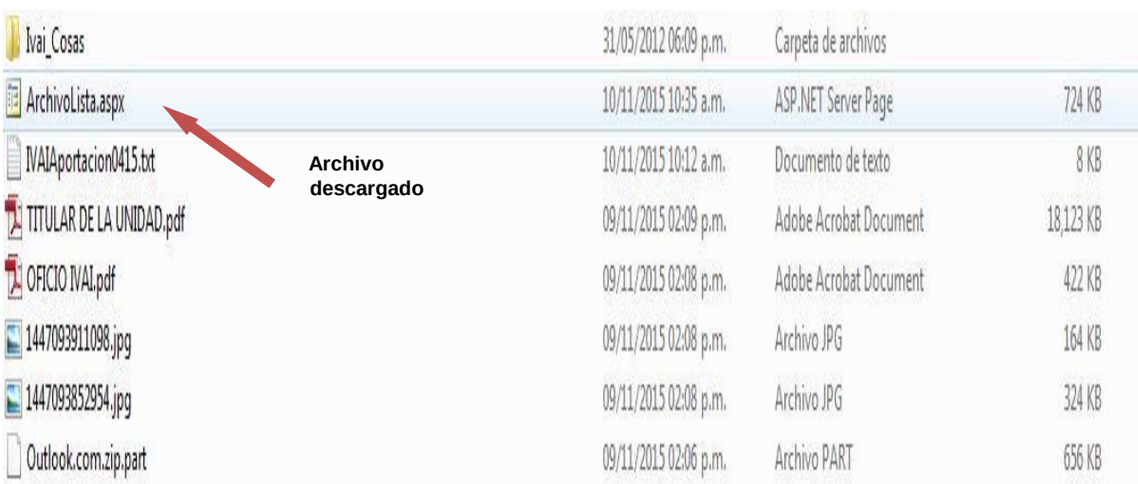

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

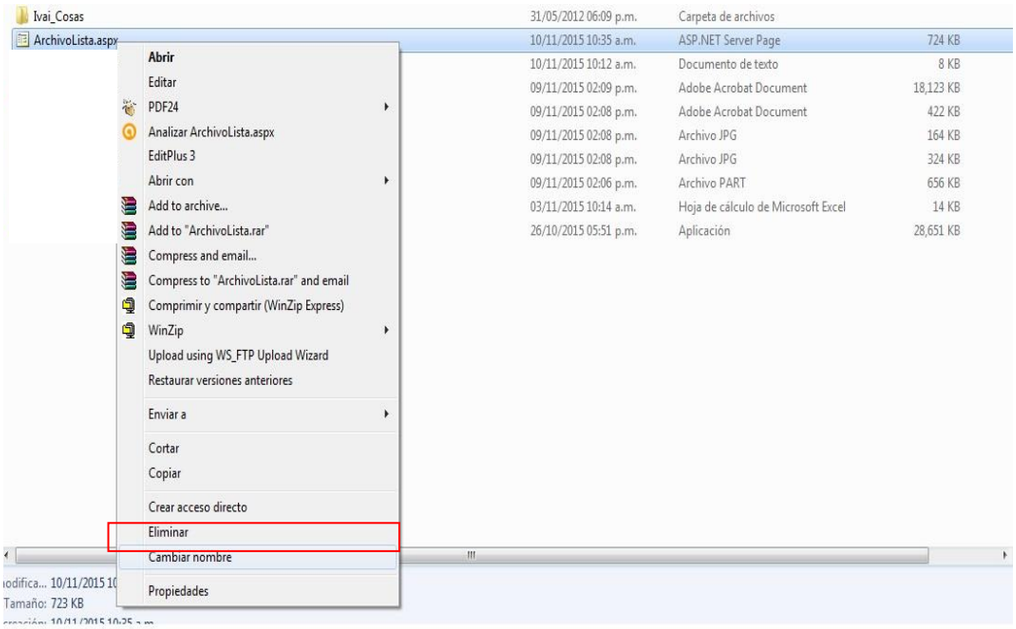

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

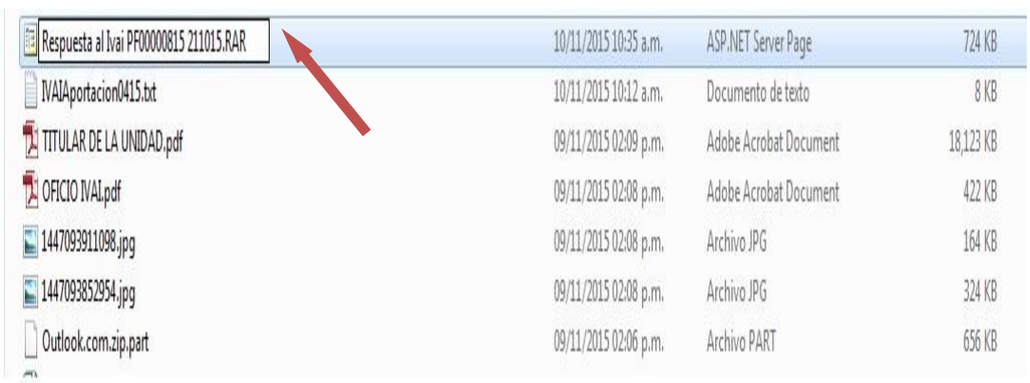

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”.

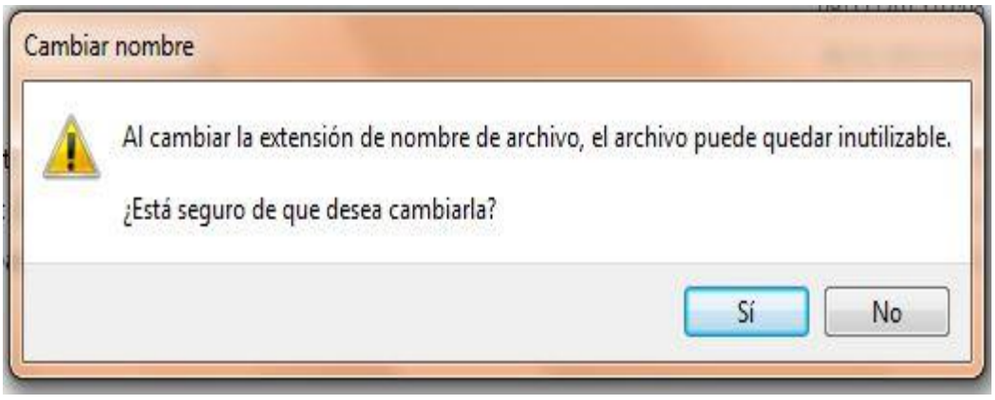

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

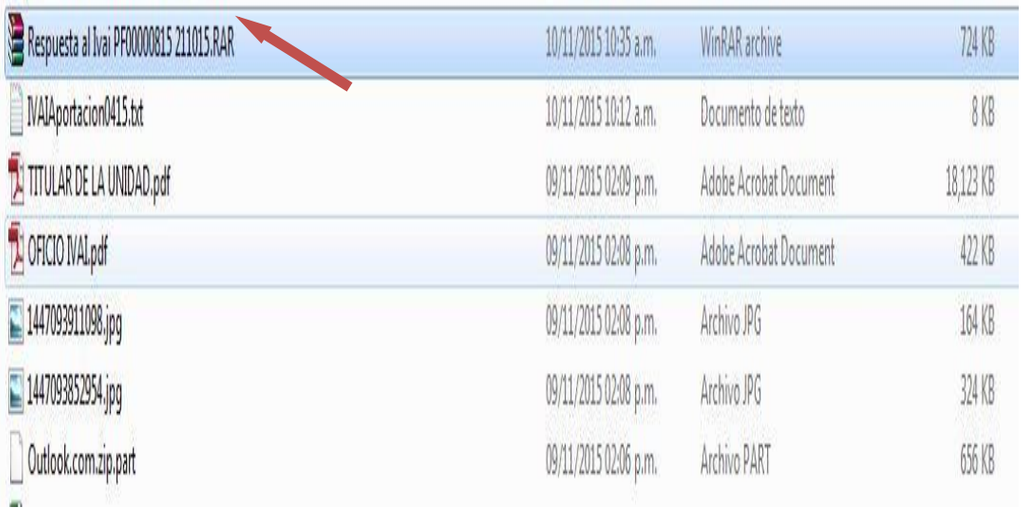

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

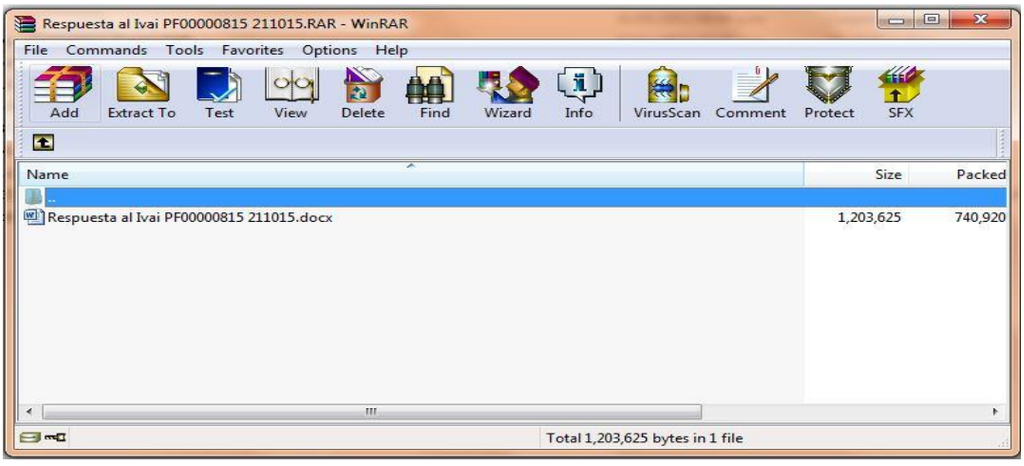

En el caso, el ente obligado dio respuesta al ahora recurrente mediante oficio número SESVER/DPRS/SEMR/DER/1268/2017 de fecha catorce de marzo del año en curso, al abrir el archivo se advierte que contiene un documento constante de

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
Oficio No. SESVER/DPRS/SEMR/DER/1268/2017
Clasificación: 12S.5
Asunto: INFOMEX
Xalapa, Ver., a 14 de marzo de 2017
Hoja 1/1

[redacted]:
No. de folio: 00325617
Fecha: 09 de marzo de 2017
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y encontrándome dentro del término previsto por el artículo 145 que marca dicha ley, se emite respuesta a la solicitud de Información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita, se le proporcione lo siguiente:

Información de estadísticas, estudios 2010-2016, informes, lo relacionado al tema de la insuficiencia renal en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

Respuesta:

AÑO	ESTUDIO	RESPONSABLE	RESULTADOS
2008-2009	Prevalencia de insuficiencia renal crónica en una población de alto riesgo del estado de Veracruz: detección temprana y factores de riesgo asociados". Análisis de agua de los sistemas de distribución de Tierra Blanca	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios	Se realizaron 4764 determinaciones, con la búsqueda de 47 parámetros que incluyeron análisis microbiológicos, físicos y químicos, como: *E. coli*, coliformes, color, turbiedad, metales, no metales, plaguicidas e hidrocarburos. Los resultados de los análisis físico-químicos del agua, señalan que el 100% de los parámetros están dentro de la NOM 127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, Agua Para Uso Y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe Someterse el Agua para su Potabilización". El 4.51% de las muestras, presentaron *E. coli*, para lo cual se dió seguimiento de la desinfección en los sistemas de abastecimiento. Los resultados descartan toxicidad por agua.
2013	Análisis situacional de la Insuficiencia Renal Crónica en Tierra Blanca	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios	Los resultados de agua de los sistemas de distribución, señalan que los parámetros se encuentran dentro de especificación. El comportamiento histórico de IRC reflejado en el canal endémico de defunciones sugiere dos grandes grupos de edades una población mayor de 50 años y una población joven desde los 10 años de edad.

Soconusco N° 31 Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
T. 01 228 842 3000
Ext. 3508
SSAVER.gob.mx

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
Oficio No. SESVER/DPRS/SEMR/DER/1268/2017
Clasificación: 12S.5
Asunto: INFOMEX
Xalapa, Ver., a 14 de marzo de 2017
Hoja 1/1

			La mortalidad en el grupo de edad de mayor de 50 años se explica por su asociación con enfermedades crónicas no transmisibles. Para el grupo de edad joven se sugiere la necesidad de una investigación a fin de conocer las causas. Trabajar en medidas de prevención como: Mantener peso adecuado en la población. Incremento de actividad física y educación nutrimental. Control adecuado de pacientes con diabetes e hipertensión.
2015	Reporte técnico número 004 "Mortalidad y morbilidad hospitalaria por ERC o IRC en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz"	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios	Se analizó el registro de defunciones del periodo 2010-2015 del municipio de Tierra Blanca, derivado del análisis de los datos se concluyó que es necesario integrar un equipo inter y multidisciplinario para el desarrollo de una estrategia de intervención, con el fin de realizar más estudios.
2016	Reporte técnico de Resultados fisicoquímicos, metales pesados y no metales practicados en agua de pozos y red de distribución domiciliaria en la localidad de Amate, Tierra Blanca y La Victoria de marzo 2016.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos sanitarios (COFEPRIS), OROAPA y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del estado de Veracruz	Se recolectaron 17 muestras de diferentes puntos de agua de pozo en redes de distribución para el análisis de metales pesados y análisis fisicoquímicos, los parámetros obtenidos se encontraron dentro de especificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental, Agua Para Uso Y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe Someterse el Agua para su Potabilización".

ATENTAMENTE

M. EN C. ROSA AURORA AZAMAR ARIZMENDI
DIRECTORA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

c.c.p. Archivo

Soconusco N° 31 Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8423000
Ext. 3508
SSAVER.gob.mx

Anexando los archivos 325617.pdf y 325617plan.xls, cuyo contenido es el siguiente:

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública
Información Epidemiológica Disponible

Enfermedad Renal Crónica en Tierra Blanca, Veracruz.

1

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública
Información Epidemiológica Disponible

Principales causas de mortalidad general, 2013.

Veracruz

Causa	Total Def.
Infarto agudo del miocardio	68,825
Diabetes mellitus no insulinodependiente	56,015
Diabetes mellitus, no especificada	27,777
Otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	20,062
Neumonía, organismo no especificado	16,282
Agresión con disparo de otras armas de fuego, y las no especificadas	14,216
Fibrosis y cirrosis del hígado	13,947
Enfermedad alcohólica del hígado	12,579
Otras enfermedades cerebrovasculares	8,181
Enfermedad isquémica crónica del corazón	7,732
Insuficiencia renal crónica	7,603

11° lugar nacional

Nacional

Causa	Total Def.
Infarto agudo del miocardio	5,270
Diabetes mellitus no insulinodependiente	4,615
Diabetes mellitus, no especificada	2,489
Fibrosis y cirrosis del hígado	1,707
Otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	1,534
Enfermedad alcohólica del hígado	1,210
Neumonía, organismo no especificado	841
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	742
Insuficiencia renal crónica	727
Hipertensión esencial (primaria)	700

9° lugar estatal

Fuente: SEED cierre 2013, última disponible.

2

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública
Información Epidemiológica Disponible

Tasas de mortalidad de Enfermedad Renal Crónica por Entidad Federativa, 2013.

Estados	Defunciones	Tasa*
Veracruz Llave	727	9.2
Tlaxcala	102	8.2
Chiapas	412	8.0
Puebla	480	7.9
Colima	55	7.9
Coahuila de Zaragoza	220	7.6
Jalisco	582	7.5
Guanajuato	408	7.1
Hidalgo	198	7.1
Oaxaca	278	7.0
Michoacán de Ocampo	303	6.7
Tamaulipas	229	6.6
Chihuahua	239	6.6
Aguascalientes	81	6.5
Zacatecas	98	6.3
Tabasco	147	6.3
Morelos	117	6.2
México	993	6.1
Campeche	53	6.0
Nuevo León	275	5.6
Querétaro de Arteaga	106	5.5
Guerrero	191	5.4
Durango	90	5.2
Yucatán	107	5.2
Baja California	173	5.1
San Luis Potosí	133	4.9
Nayarit	56	4.8
Distrito Federal	415	4.7
Sonora	126	4.4
Sinaloa	118	4.0
Quintana Roo	57	3.8
Baja California Sur	26	3.6

Fuente: SEED cierre 2013, última disponible.
*Tasa por 100,000 habitantes

3

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública
Información Epidemiológica Disponible

10 Primeros municipios por tasa de mortalidad por Enfermedad Renal Crónica en Veracruz, 2013.

Municipio	Defunciones	Tasa*100,000
Cotaxtla	13	64.172
Landero y Coss	1	63.942
Tierra Blanca	56	56.898
Coatzintla	5	50.418
Tuxtilla	1	45.439
Tlacotalpan	5	37.839
Atoyac	8	33.638
San Rafael	10	33.433
Tres Valles	15	32.393
Manlio Fabio Altamirano	7	29.655

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública
Información Epidemiológica Disponible

Se analizó la base de datos de defunciones de la Secretaria de Salud de México, seleccionando los códigos específicos para Insuficiencia Renal Crónica 585X y N18 para la 9ª y 10ª Clasificación Internacional de Enfermedades respectivamente (CIE 9ª / CIE 10ª), ya que en dicho periodo se concentran ambos criterios de clasificación 1979-1997 para la novena y 1998-2009 para la décima; con muertes seleccionadas por residencia habitual de la defunción.

En el periodo total de 31 años se tiene un registro de 10,975 defunciones por IRC en el estado de Veracruz, para un promedio de 354 muertes anuales. En el periodo 1979-1997 se registraron 4,428 y un promedio anual de 233 muertes al año, a diferencia del periodo 1998-2009 donde, para un total de 6,547 el promedio fue de 546 defunciones por IRC cada año.

El incremento anual de muertes por IRC es sustancial a través de los años, similar comportamiento observado en el municipio de Tierra Blanca que se hace más evidente a partir de 1998, año base en el que representó dicha demarcación municipal el 3.6% de la muerte por IRC del estado, pero ya para el año 2009 en ese municipio se concentró el 9.3% de las muertes estatales, con una multiplicación en 2.6 veces para ese periodo de 12 años.

Para tener una visión integral y puntual de la magnitud se circunscribió el análisis municipal al periodo que ampara la CIE 10ª (1998-2009) y se construyó una tasa de mortalidad promedio para dicho lapso de tiempo, de esta manera se pudo evidenciar para el estado de Veracruz una tasa de mortalidad promedio de 12.6 por 100,000 habitantes/año y el municipio de Tierra Blanca con una tasa casi cinco veces superior, estimada en 59.8 por 100,000 habitantes/año.

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública

Información Epidemiológica Disponible

Constituyéndose dicha demarcación municipal en la tasa de mortalidad más elevada del estado con un riesgo de morir por IRC de 4.7 veces superior al promedio estatal y de 12.2 veces superior al interior de los 16 municipios que componen la Jurisdicción Sanitaria de Cosamaloapan, donde se encuentra ubicado dicho municipio.

De cada 10 muertes por IRC que ocurren en Tierra Blanca siete han ocurrido en hombres a diferencia de lo observado en el promedio estatal donde la razón hombre mujer es 1:1. El 6% de las muertes ha sucedido en menores de 20 años, el 21 por ciento en el grupo de 20 a 39 años, 23 por ciento en el de 40 a 59 años y 50% en el grupo de 60 y más años de edad.

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Dirección de Salud Pública

Gráfica 1. Distribución de Muertes Ocurridas en el Estado de Veracruz por Insuficiencia Renal Crónica comparado con el Municipio de Tierra Blanca; y distribución proporcional anual de la Razón Hombre/Mujer, 1979 - 2009

ACCIONES REALIZADAS (2007 – 2015):

- Octubre del 2007 se inicia planeación y construcción de la Unidad de Hemodiálisis en el Hospital General de SESVER (Tierra Blanca).
- Febrero del 2008 se inaugura la Unidad de Hemodiálisis. Primera consulta de nefrología para la detección temprana y tratamiento oportuno de pacientes con enfermedad renal crónica.
- La unidad se equipa con 5 máquinas de hemodiálisis, de alta tecnología. Personal médico, enfermería y técnico administrativo ampliamente capacitado.
- Febrero de 2008, se instrumenta un plan para fomentar estilos de vida saludables en la población, a través de acciones con enfoque intercultural, con la finalidad de prevenir y reducir enfermedades crónicas no transmisibles mediante la disminución de determinantes no favorables a la salud y el fortalecimiento de los determinantes pasivos. Participaron el Ayuntamiento, DIF, la Secretaría de Salud y Educación.
- En 2011 se forman 5 grupos de trabajo: a) Investigación, b) Protección Contra Riesgos Sanitarios, c) Atención Médica, d) Estilos de Vida Saludables y e) Comunicación Social.
- Proyecto "Determinantes de Riesgo para Enfermedad Renal Crónica en el municipio de Tierra Blanca y región poblacional aledaña, en el estado de Veracruz, México. 2011 – 2016" (Registro Institucional: CEI-N/2011/016ª), donde Dicho proyecto se divide en 2 fases programándose la primera del 1 de julio de 2011 y conclusión para el 29 de febrero de 2012, la segunda del 1 de junio de 2012 al 31 de enero de 2013.

8

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD | Dirección de Salud Pública

- Los resultados finales en la Fase 1 (Población general en Zona urbana):
  - 38 de cada 100 personas en la zona urbana de Tierra Blanca, tienen daño renal leve reversible
  - 12 de cada 100 personas tienen daño renal moderado, severo o IRC, no reversible.
  - El riesgo de padecer enfermedad renal crónica en la población urbana del municipio de Tierra Blanca: a) es dos veces mayor en los hombres, b) 3 veces más en personas de 20 años y más, c) se incrementa 2 veces más en personas analfabetas, d) se incrementa 3 veces más con antecedentes de diabetes en padre y madre, e) se incrementa 3 veces si tiene hipertensión arterial, f) 3 veces más si padece diabetes mellitus, g) 2 veces más si tiene patología renal asociada., h) se incrementa 3 veces con el uso c´ronico de anti-inflamatorios y antibióticos, i) se incrrementa con el sobrepeso y obesidad: 75 de cada 100 lo tienen, j) se incrementa directamente on el consumo de refresco y disminuye con el consumo de agua.

- 2012 se reorienta el proyecto "Estilos de Vida Saludable con enfoque Intercultural en el Municipio de Tierra Blanca" dirigiendo las acciones por grupo de edad, con la metodología basada en el sistema integrado de promoción de la salud, monitoreo de determinantes "Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa Entornos (Escuelas y Viviendas) y Determinantes de Riesgo para Enfermedad Renal Crónica.

9

Iniciando acciones a partir del 30 de enero de ese año, intensificando las mismas en el año 2013.

- El grupo de Protección contra Riesgos Sanitarios realiza estudios ambientales y de monitoreo de agua con el proyecto Estrategias y actividades para incidir en las "causales de los factores de riesgos" asociados a la Enfermedad Renal Crónica en la localidad de Tierra Blanca, Ver. Retrospectivo (2008 a 2012) y avances de febrero-abril 2012.
    - Los resultados de los análisis fisicoquímicos retrospectivos practicados al agua de los sistemas de distribución de Tierra Blanca, así como el comportamiento esperado, señalan que el 100% de los parámetros están dentro de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".
- El programa Adelante contra la Obesidad participó en la "Semana de intensificación de acciones# del 13 al 16 de noviembre del 2012. Realizando detecciones de sobrepeso y obesidad, otrogando pláticas de orientación alimentaria de los 5 pasos (mídete, toma agua simple, comparte, actívate, come verduras y frutas) a la población en general, docentes y alumnos de las escuelas "Antonio Barbosa" y "Concepción Chumacero". Concluyó con una caminata y zumbatón.
- Los días 17 y 18 de octubre del 2013, se efectuó el evento "Tierra Blanca en Movimiento" en el que a través de una Feria de Salud se compartieron las siguientes recomendaciones saludables: incrementar la actividad física, el consumo de agua simple y alimentos nutritivos, finalizando dicho programa con un zumbatón.

ACTUALMENTE (2016):

- El servicio de hemodiálisis del Hospital General de Tierra Blanca atiende actualmente 89 pacientes originarios de ese municipio, así como de otras localidades del estado e incluso del estado de Oaxaca.
- Según la Dirección de Atención Médica de SESVER, la infraestructura existente cumple con las necesidades y demanda de los pacientes con patología renal contando con 15 máquinas de hemodiálisis instaladas y funcionando.
- Se cuenta con el siguiente personal para operar el servicio de hemodiálisis: 1 médico nefrólogo, 2 médicos generales y 7 Lic. en enfermería.
- El abasto de medicamentos se encuentra cubierto para el semestre.
- El módulo prediálitico se enfoca en pacientes con daño renal que no tiene criterios para hemodiálisis o diálisis, que son pacientes diabéticos e hipertensos para ayudarles a que no lleguen a ser dializados. El personal con el que cuentan en este módulo es: 1 médico internista, 1 licenciado en nutrición, 1 psicólogo, 1 licenciada en enfermería.
- El Instituto Nacional de Cardiología "Dr. Ignacio Chávez", a través del Departamento de Nefrología, en colaboración con la Secretaría de Salud de Veracruz, la Universidad Panamericana y el Instituto Mexicano del Seguro Social, iniciarán el proyecto "Epidemiología de la ERC de origen desconocido en Tierra Blanca, Veracruz", sospechando que su ente causal podría ser el mismo que el que refiere la nefropatía

mesoamericana conceptualizada como una epidemia de ERC de origen desconocido, predominantemente observada en hombres jóvenes que trabajan en la zafra de caña de azúcar de Mesoamérica, lo anterior se ha concluido por la similitud de las condiciones ambientales y laborales de algunas comunidades cañeras de Tierra Blanca con comunidades de Centroamérica en donde se ha descrito una prevalencia elevada de dicha Nefropatía.

- El 1 de marzo del 2016 acudieron a Tierra Blanca, Ver., representantes de COFEPRIS y de la Dirección General de Epidemiología; por parte del estado personal de las Direcciones de Salud Pública y Protección Contra Riesgos Sanitarios, del LESP, así como el jefe de la jurisdicción sanitaria de Cosamaloapan Dr. José Héctor Portilla Bonilla, para revisar la información disponible sobre el tema de Enfermedad Renal Crónica (ERC) en Tierra Blanca, acordando que un médico residente y un médico responsable del sistema de vigilancia de enfermedades no transmisibles de la DGE realizarán una revisión de expedientes en unidades de salud de tierra blanca para identificar pacientes con IRC, elaborarán una propuesta de registro de casos, con esta información y revisión documental de diferentes fuentes elaborarán una monografía. Protección Contra Riesgos Sanitarios: realizarán un muestreo de agua de diferentes puntos de la región. El LESP les procesará las muestras para plomo, cadmio, litio y mercurio (a reserva de que hayan decidido algún otro) y realizará una revisión del trabajo realizado en otros años por el área.

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
SUBDIRECCION DE INNOVACION E INFORMACION EN SALUD
DEPARTAMENTO DE BIOESTADISTICA
Casos de Insuficiencia renal en el Municipio de Tierra Blanca 2010-2016

2010

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N18 Insuficiencia renal crónica	N180 Insuficiencia renal terminal	1
	N189 Insuficiencia renal crónica, no especificada	29
Total		***30***

2011

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N17 Insuficiencia renal aguda	N170 Insuficiencia renal aguda con necrosis tubular	1
N18 Insuficiencia renal crónica	N189 Insuficiencia renal crónica, no especificada	107
N19X Insuficiencia renal no especificada	N19X Insuficiencia renal no especificada	4
Total		***112***

2012

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N18 Insuficiencia renal crónica	N180 Insuficiencia renal terminal	1
	N189 Insuficiencia renal crónica, no especificada	349
N19X Insuficiencia renal no especificada	N19X Insuficiencia renal no especificada	1
Total		***351***

2013

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N17 Insuficiencia renal aguda	N179 Insuficiencia renal aguda, no especificada	1
N18 Insuficiencia renal crónica	N189 Insuficiencia renal crónica, no especificada	212
Total		***213***

2014

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N17 Insuficiencia renal aguda	N179 Insuficiencia renal aguda, no especificada	1
N18 Enfermedad renal crónica	N189 Enfermedad renal crónica, no especificada	259
N19X Insuficiencia renal no especificada	N19X Insuficiencia renal no especificada	4
Total		***264***

2015

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos
N18 Enfermedad renal crónica	N181 Enfermedad renal crónica, etapa 1	1
	N185 Enfermedad renal crónica, etapa 5	1
	N189 Enfermedad renal crónica, no especificada	305
Total		***307***

2016 *

Afección Principal	Afección Principal	No Egresos

N17 Insuficiencia renal aguda	N170 Insuficiencia renal aguda con necrosis tubular	1
N18 Enfermedad renal crónica	N185 Enfermedad renal crónica, etapa 5	1
	N189 Enfermedad renal crónica, no especificada	326
N19X Insuficiencia renal no especificada	N19X Insuficiencia renal no especificada	3
Total		***331***

Fuente : Cubos de Información (DGIS) Egrosos Hospitalarios

Nota * : cabe señalar que esta información del año 2016 es preliminar

Nota : Se proporciona la información con la que se cuenta y como se tiene en nuestros Sistemas Estadísticos en la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo **infundado** del agravio, deviene de que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el archivo que le fue remitido sí se puede abrir y ver su contenido en un navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, como se señaló anteriormente en las capturas de pantalla, y que consiste en un error del navegador Google Chrome al descargar del sistema Infomex los archivos con extensión **".aspx"**, y porque del contenido de la respuesta se advierte que cumple con lo solicitado, siendo las áreas que dieron respuesta, competentes de conformidad con los artículos 20, fracciones IX y XII, 22 fracción I y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Aunado a que, en el acuerdo de admisión de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, se remitió a la parte recurrente las constancias que integran el expediente incluyendo en ellas la respuesta proporcionada para que en un plazo máximo de siete días manifestara a lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna, ya que únicamente compareció el sujeto obligado.

Por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia que señala que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado con apoyo con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos